MENDOZA

DECRETO 2094/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ministerio de Salud. Consejo Deontológico de Trabajadores Sociales. Aprobación del Reglamento Interno.
del 06/09/2007; Boletín Oficial 23/10/2007.

Visto el expediente 821-M-07-77770, en el cual se solicita la aprobación del Reglamento Interno del Honorable Consejo Deontológico de Trabajadores Sociales; Por ello, en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada,
El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Aprobar el Reglamento Interno del Honorable Consejo Deontológico de Trabajadores Sociales de acuerdos con los Artículos que se detallan a continuación.
Honorable Consejo Deontológico de Trabajadores Sociales Reglamento Interno
Art. 2° - El Consejo Deontológico de Trabajadores Sociales se regirá en todo cuanto sea atinente, por la ley N° 5570 de Ejercicio del Trabajo Social, y por la Ley 2636 y su reglamentación según lo establecido por la ley 7571/2006 y el presente reglamento interno.
Art. 3° - Las misiones sustantivas del Consejo Deontológico de Trabajadores Sociales son: velar para el ejercicio de la profesión dentro de las normas éticas y legales y determinar que especialidades y subespecialidades serán reconocidas y certificar/recertificar quienes tienen la competencia para ejercer como especialistas.
Art. 4° - El CD de Trabajadores Sociales estará integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Cuatro de los miembros titulares serán elegidos por votación directa de los matriculados por simple mayoría de votos y uno designado por el Colegio de Trabajadores Sociales de Mendoza. Dicha función se considera ad-honorem y carga pública.
Art. 5° - Los miembros titulares del Consejo Deontológico son los componentes habilitados para legitimar su funcionamiento. El consejero con mayor antigüedad en la profesión ejercerá la función de presidente; otro la de secretario que será elegido por simple mayoría y los tres restantes serán los vocales.
Art. 6° - Serán funciones del Presidente:
• Presidir las sesiones
• Representar al C.D. en actos públicos, administrativos y jurídicos
• Convocar a reuniones, confeccionar el orden del día, establecer el carácter obligatorio de la asistencia a las reuniones, definir reuniones ordinarias o extraordinarias y establecer mociones de orden.
• Ser el vocero natural de las decisiones del Consejo.
Art. 7° - Serán funciones del Secretario:
• Reemplazar en el ejercicio de la Presidencia al presidente en caso de ausencia
• Confeccionar, firmar y custodiar el libro de Actas
• Incluir en el Libro de Actas un resumen de los temas tratados como todas las decisiones votadas por el Consejo con indicación de resultado y a solicitud de algún miembro, la manifestación que desee que conste en ella.
Art. 8° - Cuando un miembro titular falte a las reuniones durante 3 (tres) veces seguidas o 6 (seis) alternadas durante seis (6) meses dejará de ser miembro del Consejo Deontológico y

será reemplazado definitivamente por el suplente correspondiente, el que adquirirá el carácter de titular. También un suplente reemplazará definitivamente a un titular cuando éste fallezca o renuncie.
Art. 9° - El CD sesionaría en Casa de Gobierno en el sector destinado a los CD con una frecuencia mínima quincenal, pasando a semanal si la demanda de asuntos así lo requiere, de marzo a diciembre de cada año, con un receso invernal de 15 días. La asistencia de sus miembros es obligatoria.
Art. 10. - En caso de que un miembro titular solicite una licencia prolongada, podrá en ese período asumir un miembro suplente en reemplazo del mismo.
Art. 11. - El quórum para sesionar será de un mínimo de tres (3) miembros titulares y necesariamente entre éstos deberá estar el Presidente o el Secretario.
Art. 12. - Las decisiones del CD derivarán de la cumplimentación de las siguientes condiciones:
• Asuntos administrativos y de forma: quórum de no menos de 3 (tres) miembros titulares y mayoría simple de votos apoyando la determinación.
• Asuntos Deontológicos y de especialidades y subespecialidades: quórum de no menos de 4 (cuatro) miembros titulares y mayoría simple de votos apoyando la determinación.
Unicamente en el caso de empate en una votación, el voto del Presidente o el del Secretario en ausencia del Presidente, adquirirá doble valor.
Art. 13. - Queda a criterio del CD permitir o no la presencia, transitoria o permanente, de miembros suplentes en las sesiones del Consejo; el o los suplentes autorizados a participar en las reuniones lo podrán hacer con voz pero sin voto, e incluso para el tratamiento de determinados temas podrá solicitarse su retiro de la reunión.
Art. 14. - Las sesiones serán secretas pudiendo asistir el Ministro de Salud o funcionario que asigne en su reemplazo.
Art. 15. - Las actuaciones y decisiones del CD serán escritas y consignadas en el libro de actas, firmado por los miembros asistentes a las sesiones. Las actuaciones pueden ser elevadas a pedido de las autoridades de aplicación.
Art. 16. - Los miembros del CD procederán con absoluta confidencialidad acerca de las actuaciones, respetando el secreto profesional.
Art. 17. - En los temas que le fueren solicitados el C.D deberá expedirse en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles desde la fecha de recepción.
Art. 18. - El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.
Art. 19. - Comuníquese, etc.
Calletti.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos